

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA BEATRIZ MARTINEZ DE BARRETO
Demandado: H. de RAMON RIOS SEGURA
500013110002-2022-00061-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Terminación de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora ANA BEATRIZ MARTINEZ DE BARRETO, contra los herederos del causante RAMON RIOS SEGURA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente RAMON RIOS SEGURA es fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados; y si hay proceso de sucesión deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados. Informar al respecto si hay sucesión. Téngase en cuenta que en el hecho tercero se informa de la existencia de WILLIAM RIOS, como hijo del causante RAMON RIOS SEGURA, y por supuesto, tener la calidad de heredero, por tanto, vincularse a la parte pasiva cumpliendo las exigencias legales. Presentar la demanda integrada en un solo escrito.

2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA BEATRIZ MARTINEZ DE BARRETO
Demandado: H. de RAMON RIOS SEGURA
500013110002-2022-00061-00

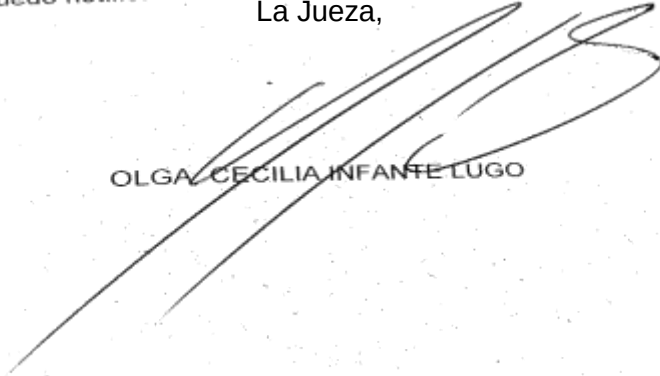


de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020). Importante es advertir que se

Reconocer al abogado JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb05243f0048ca08a752dd7410fa29893a0e092bc92f720f00253e86a5cdc3**

Documento generado en 02/03/2022 10:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>